

## RESOLUCIÓN C...2019

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 21 determina como uno de los derechos del buen vivir: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, (...) a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...).”*;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos., provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...).”*;

**Que**, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, dispone como parte de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;

**Que**, el artículo 276 numeral 7 de la Constitución de la República de manera textual dispone: *“Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”*;

**Que**, el Art. 377 de la Constitución establece que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República, señala como parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria de las personas y colectivos del país, (...) entre otros: *“Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico (...). Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que los concejos municipales y metropolitanos tienen la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el literal h) del artículo 55 del COOTAD, dispone como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;

**Que**, el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Metropolitano: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*;

**Que**, el Código Municipal publicado en la Ordenanza Metropolitana 001 de 29 de marzo de 2019, en su libro IV. 4 de las Áreas Históricas y Patrimonio, Título I de las Áreas y Bienes Patrimoniales, artículo IV. 4.2, clasifica a las Áreas y Bienes del Distrito Metropolitano en: *“a. Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano; b. Patrimonio arqueológico, constituido por los sitios y bienes arqueológicos, con su entorno ambiental y de paisaje, sujetos a investigación y protección de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento; c. Patrimonio arquitectónico y urbanístico, constituido por áreas y edificaciones históricas, así como sus entornos naturales más próximos; d. Patrimonio de bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales y utilitarios; y, e. Patrimonio intangible, constituido por las diversas expresiones socio-culturales”*;

**Que**, el 8 de septiembre de 1978, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró a Quito Patrimonio de la Humanidad, siendo la primera ciudad en el mundo en obtener este reconocimiento, debido a su inmenso aporte a la humanidad desde el plano arquitectónico, antropológico, sociológico, intercultural y urbano.

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 7; 87 literal a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar a *“Septiembre mes del Patrimonio en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

**Artículo 2.-** Disponer a todas las dependencias municipales, que en el mes del Patrimonio, desarrollen actividades educativas, recreativas, culturales que permitan conmemorar y engrandecer el patrimonio natural, arqueológico, arquitectónico urbanístico, histórico e intangible que tiene Quito Patrimonio de la Humanidad.

**Artículo 3.-** Disponer a todas las dependencias del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, presten la debida colaboración al Instituto Metropolitano de Patrimonio, a fin de que *“septiembre mes del Patrimonio en el Distrito Metropolitano de Quito”*, pueda alcanzar los fines y propósitos que permitan engrandecer a Quito Patrimonio de la Humanidad; y, recuperar de manera eficiente su patrimonio histórico.

**Artículo 4.-** Disponer a las Secretarías de Educación, Cultura, Instituto Metropolitano de Patrimonio, Instituto de la Ciudad y demás dependencias municipales, asignen de manera anual el presupuesto correspondiente, a fin de que puedan ejecutar en el ámbito de sus competencias la planificación establecida para el desarrollo de las diferentes actividades que permitan potenciar a Quito en el mes de septiembre como Patrimonio cultural, natural, arqueológico, arquitectónico urbanístico, histórico e intangible de la Humanidad.

**Artículo 5.-** A través de los diferentes medios de comunicación, difundir la presente Resolución en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus Secretarías, Direcciones Metropolitanas, Empresas Públicas, y demás instituciones anexas, así como en los diferentes eventos culturales, educativos y recreacionales.

**Disposición Final:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito, a .... de septiembre de 2019

**EJECÚTESE:**

**Dr. Jorge Yunda Machado**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito el ... de septiembre de 2019; y suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ..... de septiembre de 2019.

**Lo Certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, ..... de septiembre de 2019.

**Abg. Carlos Alomoto Rosales**  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**